

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual fue inadmitida mediante auto No. 0543 de fecha 21 de abril de 2023, informando que con fecha 27 de abril de 2023, encontrándose en término para hacerlo, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, al cual adjuntó archivo en Word que se encontraba ilegible; posteriormente y conforme a solicitud realizada vía telefónica por la funcionaria encargada del proceso, el día 02 de mayo de 2023, envía nuevamente el escrito con archivo adjunto en PDF; por último, el apoderado el día 04 de mayo de 2023, envía por tercera vez el escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: **Liquidación de Sociedad Conyugal.**

Demandante: **María del Socorro Arroyave López**

Demandado: **Hernán Monsalve Hernández**

Radicación No. **760013110008-2023-00120-00**

Auto Interlocutorio No. 0767

Santiago de Cali, mayo 9 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el mismo, reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 523 del C.G.P., por tal motivo, se dispondrá la admisión de la demanda, para tal efecto se harán los ordenamientos de ley

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por la Señora **María del Socorro Arroyave López**, por medio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme a lo establecido en el Art. 523 del CGP.

TERCERO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, previa notificación personal la cual debe hacerse en los términos del artículo 291 y ss., o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Surtida la notificación, alléguese la constancia de entrega a través del correo del Despacho, para el respectivo conteo de los términos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre los Señores **María del Socorro Arroyave López y Hernán Monsalve Hernández**, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibídém y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebe095ad65a68f460561a018615edfe51c75ac3978a04218c8da9917eea0874**

Documento generado en 09/05/2023 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>